ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1651-2PO2-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.	
1. Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 2º- A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carlos Alberto Puente Salas.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de abril de 2008.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS.

Exentar del pago del impuesto al valor agregado la enajenación de vehículo híbrido, esto es, el vehículo en el cual la energía eléctrica que lo impulsa proviene de baterías o en su caso, de biodisel, y alternativamente, de un motor de combustión interna que mueve un generador.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Ley del Impuesto al valor agregado **Artículo 2o.-A.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes: **I.-** La enajenación de: a).- a i).- … **No tiene correlativo** II.- a IV.- …	**Artículo Primero.** Se adiciona el inciso I) a la fracción l del artículo 2o. A, de la Ley del Impuesto al valor agregado, para quedar como sigue **Artículo 2o. A.** El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0 por ciento a los valores a que se refiere esta ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes: I. La enajenación de: a) a i)… **j) Vehículo híbrido, esto es, el vehículo en el cual la energía eléctrica que lo impulsa proviene de baterías o en su caso, de biodisel, y alternativamente, de un motor de combustión interna que mueve un generador.**
	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** Se derogan y, en su caso, se abrogan, todas las disposiciones que se opongan al presente decreto, y se dejan sin efecto todas las disposiciones administrativas, reglamentarias, acuerdos, circulares, convenios y todos los actos administrativos que contravengan este decreto.

NACM